

DOCUMENTO DE SOPORTE TÉCNICO.

Artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017.

<p>Proyecto de Decreto:</p>	<p>“Por el cual se reglamenta el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el título 3 a la parte 2 del libro 2 del Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística”</p>
<p>Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición:</p>	<p>La Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, en su artículo 155, faculta al Departamento Administrativo Nacional de Estadística para reglamentar los aspectos relacionados con el Sistema Estadístico Nacional.</p> <p>A partir del acceso y uso de esta información para fines estadísticos se podrá en el mediano y largo plazo reducir la información recolectada a partir de operativos de campo de censos y encuestas. En línea con lo anterior, la regulación de intercambios de información estadística hasta el nivel de microdato es fundamental para el cierre de brechas y satisfacción de necesidades de información de manera costo – efectiva.</p> <p>La información estadística generada a partir de un mayor acceso a registros y de la interoperabilidad a nivel de microdatos redundará en un mejor diseño, monitoreo y evaluación de las políticas públicas.</p> <p>En este sentido, teniendo en cuenta que el Sistema Estadístico Nacional ha evolucionado, el DANE, como ente rector del SEN considera necesario justificar en un solo cuerpo normativo los nuevos lineamientos.</p>
<p>Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios:</p>	<p>Ámbito de aplicación: El ámbito de aplicación de este decreto es para todo el territorio nacional.</p> <p>Sujetos beneficiarios: Son beneficiarios directos de la presente norma todos los colombianos que</p>

	<p>tendrán acceso a la información resultante de los procesos estadísticos dispuestos a la orden del Gobierno Nacional.</p> <p>Específicamente se benefician las entidades productoras de información miembros del Sistema Estadístico Nacional - SEN, los hacedores de políticas públicas del nivel central y territorial, las empresas y agremiaciones, la academia, centros de investigación, los organismos internacionales usuarios de información estadística y la ciudadanía en general.</p>
<p>Viabilidad jurídica:</p>	<p>Normas que otorgan la competencia para la expedición del Decreto:</p> <p>Artículo 155 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>“El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE será el ente rector y por tanto el coordinador y regulador del SEN. El DANE establecerá las condiciones y características que deberán cumplir las estadísticas oficiales en Colombia, respetando los estándares internacionales que usen las entidades productoras de estadísticas. Dichas condiciones y características serán consignadas en el Plan Estadístico Nacional y otros actos administrativos proferidos por el DANE, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para los miembros del SEN.”</p> <p>Artículo 115 de la Constitución Política de Colombia. “El Presidente de la República es Jefe del Estado, Jefe del Gobierno y suprema autoridad administrativa”.</p> <p>“El Gobierno Nacional está formado por el Presidente de la República, los ministros del despacho y los directores de departamentos administrativos. El Presidente y el Ministro o Director de Departamento correspondientes, en cada negocio particular, constituyen el Gobierno. Ningún acto del Presidente, excepto el de nombramiento y remoción de Ministros y Directores de Departamentos Administrativos y</p>

	<p>aquellos expedidos en su calidad de Jefe del Estado y de suprema autoridad administrativa, tendrá valor ni fuerza alguna mientras no sea suscrito y comunicado por el Ministro del ramo respectivo o por el Director del Departamento Administrativo correspondiente, quienes, por el mismo hecho, se hacen responsables (...)".</p> <p>Vigencia de la ley o norma reglamentada: A la luz de la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, se requiere reglamentar lo dispuesto en el artículo 155.</p> <p>Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas: Con la expedición de este Decreto se derogará lo contenido en el Decreto 1743 de 2016.</p>
<p>Impacto económico:</p>	<p>La presentación no tiene impacto en el Presupuesto General del Estado. Sin embargo, esta medida impactará favorablemente al sector público y contribuirá al uso eficiente de los recursos, en tanto se garantiza el acceso a las bases completas de los registros administrativos producidos en el marco del SEN y custodiados por entidades públicas y privadas.</p>
<p>Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural:</p>	<p>No se requiere la elaboración de un estudio de impacto ambiental y ecológico, ni de afectación sobre el patrimonio cultural de la Nación.</p>